



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
marzo veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN JAVIER BRITO OSORIO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2024-00044-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **CRISTIAN JAVIER BRITO OSORIO**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **CRISTIAN JAVIER BRITO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 84.084.871, por las siguientes sumas: A) La suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$58.932.716.00)** por concepto de capital contenido en el PAGARE ÚNICO (QUE GARANTIZA LAS OBLIGACIONES NO. 50000224671, 5000247417, 9600135620), objeto de esta demanda. B) Por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.080.074)** de los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde 25 de octubre del 2019 hasta el 23 de febrero de 2024 C) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de febrero del 2024, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **CRISTIAN JAVIER BRITO OSORIO**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica al doctor **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ